



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00446-00

Presentó la Sr. ERMILSON ALVEIRO PRECIADO ECHAVARRIA, demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad PRODEFORES S.A.S, para el cobro de un título valor – *pagare*.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia** o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Ahora bien, la parte actora determina la competencia atendiendo al lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende del acápite de trámite, competencia y cuantía; así las cosas, resulta menester traer a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P, el cual preceptúa:

*“En los procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones** (...) (Negrillas y Subrayas del Despacho)*

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende del instrumento cartular traído a juicio, es dicha municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso ejecutivo, por el factor territorial, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella, Antioquia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella, Antioquia (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al lugar del cumplimiento de la obligación establecida en el titulo valor- *pagare*, base de recaudo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 91** fijado hoy **31 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU